



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El uso de radares u otros aparatos de detección de velocidad, solo podrá emplearse para control de velocidad, estadística y prevención.

Bajo ningún concepto podrán determinarse infracciones y/o imponerse multas u otro tipo de sanciones como resultado de su utilización.

Artículo 2°.- El artículo anterior será aplicable aún a todo proceso judicial de carácter contravencional pendiente desde de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°.- La utilización de todo tipo de aparatos de medición de velocidad, deberá contar con la aprobación del el Consejo Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 4° De forma.